

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
2026 - Año de la Grandeza Argentina

ANEXO

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO. Contribuyentes concursados y fallidos. Obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. Régimen especial de facilidades de pago. Resolución General N° 3.587. Su sustitución. ANEXO I.

ANEXO I

GARANTÍAS. GENERALIDADES. FORMALIDADES DE PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN

a) Las garantías aceptadas por esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero deberán constituirse dentro del plazo que se establezca en la resolución de la solicitud de conformidad prevista en los artículos 9° y 15 de la presente, contado a partir de la fecha de su notificación.

El aludido plazo podrá prorrogarse a solicitud del contribuyente y/o responsable, por un lapso igual al fijado, como máximo, cuando existan causales que así lo justifiquen.

Las garantías se constituirán hasta la cancelación total de los importes adeudados de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución general, y en las condiciones que se establecen en este Anexo.

Respecto de las deudas incluidas en los planes de facilidades de pago, las garantías que se detallan deberán constituirse con una vigencia que exceda de la fecha de vencimiento de la última cuota en los plazos que, para cada caso, se indican seguidamente:

1. Fianza, aval bancario y caución de títulos públicos: CINCUENTA (50) días.

2. Prenda con registro e hipoteca: OCHENTA (80) días.

b) Cuando se constituyan o se efectúe la sustitución o ampliación de las garantías a que se refiere esta resolución general, deberá presentarse una nota en la que, en forma expresa e irrevocable, se otorgue autorización a favor de este Organismo para ejecutarlas.

c) El acto expreso de aceptación o rechazo de las garantías ofrecidas estará a cargo de los funcionarios mencionados en los artículos 9° y 15 de la presente, según corresponda.

d) Los funcionarios aludidos en el inciso anterior podrán solicitar las aclaraciones o la documentación complementaria que consideren necesarias para evaluar la procedencia de las garantías ofrecidas.

Si el requerimiento no fuera cumplido dentro del plazo otorgado a tal efecto, se ordenará el archivo

de las actuaciones y se iniciarán de inmediato las acciones que pudieran corresponder, en orden al resguardo del crédito fiscal pertinente.

e) Los gastos, las comisiones y demás erogaciones generadas como consecuencia de la tramitación de las garantías que deban constituirse y/o de su cancelación parcial o total, estarán exclusivamente a cargo del contribuyente, responsable o proponente.

f) Las presentaciones que deban formularse ante esta Agencia con relación a las garantías deberán contener los datos indicados en el artículo 12 de la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias, así como los datos identificatorios del concurso preventivo y/o de la quiebra y del síndico -juzgado y secretaría de radicación del juicio, número de expediente y fecha de presentación en concurso o del auto declarativo de la quiebra, y apellido y nombres, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y domicilio constituido del síndico-.